



RESOLUCION Nro. 004 del 4 de enero de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JORGE ALBERTO LOZANO SANCHEZ IDENTIFICADO con C.C. 10.478.386 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 0473-2007"

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0399 del 18 de octubre de 2007 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 0161 del 13 de febrero de 2006, a cargo del señor JORGE ALBERTO LOZANO SANCHEZ identificado con C.C. 10.478.386, por un capital de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.653.789,00) (fls. 6-7).

Que la Resolución No. 0161 del 13 de febrero de 2006, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de enero a diciembre del 2000, de enero a diciembre del 2001, de enero a diciembre del 2002, de enero a diciembre del 2003, de enero a diciembre del 2004 y de enero a mayo del 2005, por parte del señor JORGE ALBERTO LOZANO SANCHEZ identificado con C.C. 10.478.386.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 142 del 15 de febrero de 2010 (fl. 18), el cual fue notificado por aviso el 14 de agosto de 2011 (folio 26).

Que mediante Resolución No. 148 del 21 de marzo de 2014, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor JORGE ALBERTO LOZANO SANCHEZ identificado con C.C. 10.478.386 (fl. 27). Se comunicó al deudor la orden de seguir adelante la ejecución mediante correo certificado el 01-07-2014 (fl. 95).

Que mediante Auto No. 293 del 21 de marzo del 2014, se se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras, sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 29). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Secretaría de Tránsito y Transporte Santander de Quilichao (fl. 30), Banco Agrario (fl. 31), Bancolombia (fl. 32), Secretaria de Tránsito y Transporte Popayán (fl. 33), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Popayán (fl. 34), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Santander de Quilichao (fl. 35), Davivienda Santander de Quilichao (fl. 36), Banco Caja Social (fl. 37), Banco BBVA (fl. 38), Davivienda Popayán (fl. 39), Banco Av villas (fl. 40), Corpbanca (fl. 41), Banco de Bogotá (fl. 42), Banco de Occidente (fl. 43), Banco Popular (fl. 44), Banco Agrario Santander de Quilichao (fl. 45), Banco de Occidente Santander de Quilichao (fl. 46), Banco de Bogotá Santander de Quilichao (fl. 47). Producto de la investigación, el Banco Popular, el Banco Agrario, informaron que el deudor no tiene productos en esas entidades (fl. 48-49). El Banco de Occidente informa que el deudor tiene una cuenta de ahorros y corriente y demás servicios en dicha entidad (fl. 53, 55). Corpbanca informa que el deudor no tiene productos en dicha entidad (fl. 54). Davivienda informa que el deudor no posee ningún vínculo con dicha entidad (fl. 56). Bancolombia informa que el deudor tiene una cuenta de ahorro 8fl. 57). El Banco Caja Social, Banco Agrario de Santander de Quilichao informan que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades (fl. 58-59). La Secretaria de Tránsito informa que el deudor no se encuentra registrado como propietario de vehículo en esa Secretaria (fl. 60). El



Banco de Bogotá informa que el deudor tiene una cuenta corriente (fl. 61).

Que mediante Auto No. 318 del 25 de abril del 2014, se decretaron medidas cautelares consistentes en: el embargo de sumas de dinero, el embargo y secuestro de bienes inmuebles, y embargo y secuestro de establecimientos de comercio (fl. 62). Para ello se libraron los oficios dirigidos a: Banco de Occidente (fl. 63), Bancolombia (fl. 64), Banco de Bogotá (fl. 65). Producto de la investigación se tiene que: el Banco de Occidente informa que se procedió al embargo de las cuentas que posee el cliente, que a la fecha no presentan saldo disponible, que una vez cuente con saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales (fl. 66). La Oficina de Instrumentos Públicos informa que el deudor no figura como poseedor inscrito de inmueble alguno (fl. 67). El Banco de Bogotá hace relación de los servicios que tiene el deudor en dicha entidad (fl. 68). Bancolombia informa que el deudor tiene una cuenta de ahorro, en la cual el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, no supera los 510 UVT. La Cámara de Comercio del Cauca informa que se inscribió el oficio en el cual se ordenó registrar el embargo del establecimiento denominado Electrorepuestos JALS (fl. 70-71). El Banco de Bogotá informa que el deudor figura como titular de una cuenta corriente y que se procedió a registrar la novedad (fl. 73). Davivienda informa que el deudor no tiene productos con dicha entidad (fl. 75).

Que el 9 de marzo del 2015, se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgado por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 78).

Que mediante Auto No. 761 del 27 de abril del 2015 se realizó la liquidación del crédito por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$339.203) (fl. 83). Sin embargo revisada la liquidación del crédito, se encuentra que erradamente se hizo referencia al capital del proceso No. 822-2009, siendo el capital correcto el valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.127.789), para un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.370.077).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó la investigación de bienes a nombre del deudor (fl. 87-92).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 14 de agosto de 2016.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 13 de diciembre de 2017 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.127.789,00) (fl. 96).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra del señor JORGE ALBERTO LOZANO SANCHEZ identificado con C.C. 10.478.386, por la obligación contenida en la Resolución No. 0161 del 13 de febrero de 2006 por valor de DOS



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Grupo Jurídico
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo



MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.127.789,00), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 0473-2007 en contra de JORGE ALBERTO LOZANO SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.478.386.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que el total de la liquidación del crédito es por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.370.077).

ARTICULO SEPTIMO ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 4 de enero de 2018.


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico – Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

